MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Resolución de Secretaría General

Nro. 0096-2020-MINAGRI-SG

Lima, 20 JUL. 2020

VISTOS:

El Memorando N° 339-2020-MINAGRI-SG-OGGRH, complementado por el Memorando N° 444-2020-MINAGRI-SG/OGGRH, ambos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, sobre recurso de apelación contra resolución denegatoria ficta a recurso de reconsideración interpuesto por el administrado Rafael Enrique Arnao Portales, y el Informe Legal N°494-2020-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud presentada con fecha 08 de noviembre de 2019, el señor Rafael Enrique Arnao Portales, actual pensionista del Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI), comprendido en el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, en adelante el administrado, peticiona se le restituya el pago de la compensación adicional diaria por Refrigerio y Movilidad (otorgada mediante la Resolución Ministerial N° 00419-88-AG, de fecha 24 de agosto de 1988) y de la subvención equivalente a diez (10) URP (Unidades Remunerativas Públicas) en Fiestas Patrias, Navidad, Escolaridad y Vacaciones (otorgada mediante la Resolución Ministerial N° 00420-88- AG, de fecha 24 de agosto de 1988), que asevera le corresponde percibir, por derecho propio, sustentando su pretensión en los argumentos que contiene la precitada solicitud;

Que al haber considerado que ha operado el silencio administrativo negativo respecto de su solicitud presentada con fecha 08 de noviembre de 2019, el administrado, con fecha 19 de diciembre de 2019, interpuso recurso de reconsideración contra resolución ficta, reproduciendo los argumentos expuestos en aquella solicitud, acompañando como sustento copia simple de la sentencia contenida en la Resolución N° 09, de fecha 11 de setiembre de 2019, recaída en el Expediente N° 18779-2017-0-1801-JR-LA-69, a cargo del Vigésimo Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el proceso judicial seguido por el señor Segundo Estrada Aráoz, contra este Ministerio, sobre Pensiones, en la cual se declara FUNDADA la demanda, ordenándose a la emplazada cumpla con pagar al accionante las compensaciones de Refrigerio y Movilidad, así como el otorgamiento de las 10 URP por Fiestas Patrias, Navidad, Escolaridad y Vacaciones, establecidos mediante Resolución Ministerial N° 00420-88-AG, concordante con la Ley N° 25048 (montos que deberán ser calculados en ejecución de sentencia), con el abono de devengados, a partir de la fecha en que le fuera suspendido el derecho, más los intereses legales;

Que, bajo la consideración que ha operado el silencio administrativo respecto del mencionado recurso de reconsideración, el administrado, con fecha 06 de febrero de 2020, interpuso recurso de apelación contra presunta resolución denegatoria ficta, reproduciendo los fundamentos que esgrimió al momento de interponer su recurso de reconsideración contra la resolución denegatoria ficta de su solicitud del 08 de noviembre de 2019;

Que, en materia de cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de los recursos administrativos, es de aplicación la parte inicial del numeral 151.1 del artículo 151 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, que establece: *"El plazo vence el último momento del día hábil fijado, (...)"*, en tanto que el numeral 218.2 de su artículo 218, prevé que: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."*;

Que, en el presente caso, contra la denegatoria ficta de su solicitud presentada el 08 de noviembre de 2019, el administrado interpuso recurso de reconsideración con fecha 19 de diciembre de 2019, debiéndose tener presente que el período para que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emita pronunciamiento respecto de la solicitud presentada por la administrada empieza el 11 de noviembre de 2019 y termina el 20 de diciembre de 2019, esto es, a los treinta (30) días hábiles;

Que, no obstante, el 19 de diciembre de 2019, encontrándose en el vigésimo noveno (29) día hábil, el administrado interpone recurso de reconsideración contra presunta resolución denegatoria ficta de su solicitud, esto es, cuando aún no había precluido el plazo para que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emita pronunciamiento respecto de la citada solicitud; por lo que el aludido recurso de reconsideración deviene en improcedente, por prematuro;

Que, de otro lado, de la documentación que obra en autos, se aprecia copia de la Carta N° 61-2020-MINAGRI-SG-OGGRH, de fecha 19 de febrero de 2020, mediante la cual la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica al administrado que el recurso de reconsideración que interpuso ha sido declarado improcedente, sustentando dicho pronunciamiento en los fundamentos contenidos en el Informe N° 046-2020-MINAGRI-SG-OGGRH-OARH del 11 de febrero de 2020; documento contra el cual no interpuso recurso impugnatorio alguno, por lo que el acto administrativo contenido en la citada Carta quedó firme, pronunciamiento con el que queda agotada la vía administrativa, en aplicación de lo establecido en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la LPAG; asimismo, en consecuencia, deviene en improcedente el recurso de apelación

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Resolución de Secretaría General

Nro. 0096 -2020-MINAGRI-SG

Lima, 20 JUL. 2020

interpuesto por el administrado, contra presunta resolución denegatoria ficta a su recurso de reconsideración;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Rafael Enrique Arnao Portales, pensionista del Ministerio de Agricultura y Riego, contra presunta resolución denegatoria ficta a su recurso de reconsideración contra la denegatoria ficta de su solicitud presentada el 08 de noviembre de 2019; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. Declarar consentido, por tanto, firme, el acto administrativo contenido en la Carta N° 61-2020-MINAGRI-SG-OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que resuelve el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado Rafael Enrique Arnao Portales, contra resolución ficta denegatoria de su solicitud de fecha 08 de noviembre de 2019; pronunciamiento con el que ha quedado agotada la vía administrativa.

Artículo 3. Disponer que la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria, notifique la presente Resolución al señor Rafael Enrique Arnao Portales; remitiéndose los actuados a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.

Regístrese y comuníquese.

LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA
Secretario General